



*Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto*

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 26 de julio de 2017. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que tiene pendiente designar curador ad Litem que represente los intereses de la parte demandada toda vez que la parte demandante allegó la publicación del edito emplazatorio y transcurrido el término de ley la demandada no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.

**DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ.
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO**

San Juan de Pasto, 26 de julio de 2017

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0318

En atención al informe secretarial que antecede y visto que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto del 03 de octubre de 2016 (folio 22, c. 1) esto es, se surtió el emplazamiento en un **medio de amplia circulación** bajo los parámetros ordenados en el artículo 318 del C. de P. C., y como ya ha transcurrido el término de 15 días sin que el emplazado haya concurrido a notificarse del auto que admite la demanda, habrá lugar en esta oportunidad a designarle Curador Ad Litem.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD - LITEM de GLORIA SUSANA PAZ SEPÚLVEDA, identificada con la CC. No.1.085.265.244, a los abogados:

GIOVANNI ALFONSO FIERRO REINA (CARRERA 33 No. 4-29 CONDOMINIO ACHALAY. Tel. 7222094-3154672729).

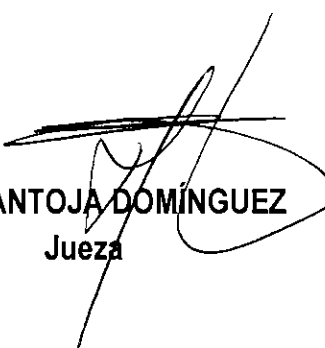
LUIS ARMANDO MELO HERNÁNDEZ (Carrera 8 No. 19-75 Barrio Chile Tel. 7213320 – 7213878 correo electrónico: armylex@hotmail.com).

ROSERO GARCÍA JUAN CARLOS (Carrera 24 No. 20-14, Edificio Santo Domingo. Oficina 401. Tel. 7220140-7366923-3176591342).

SEGUNDO: El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, en contra del demandado que se ha indicado, ello en cumplimiento de lo que establece el inciso segundo, literal a, numeral 1o del artículo 9 del C. de P. C, modificado por Ley 794 de 2003. Elabórese y remítanse por intermedio del interesado las respectivas comunicaciones telegráficas.

TERCERO: RECONOZCASE al curador ad litem que se posesione la suma de \$170.000 por concepto de honorarios (Artículo 3º del Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura). El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 27 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 AM.  _____ SECRETARIA K.B.